

actúa en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo del presente instrumento público

podrá denominarse como "**EL DEUDOR**". Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO SIMPLE DE PRESTAMO**, ambas partes manifestamos ser de las generales señaladas, encontramos en pleno goce de nuestros derechos civiles, así mismo que la representación legal del representante de EL ACREEDOR se encuentran en plena vigencia y no han sido revocadas parcial, ni totalmente, por lo que hemos decidido suscribir el presente contrato de crédito, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DESTINO): EL ACREEDOR, en este acto, y mediante el presente instrumento, otorga a **EL DEUDOR** en calidad de crédito, la cantidad de **US\$ 1,443.30**, suma que **EL DEUDOR** recibió a su entera satisfacción, y de una sola vez mediante cheque o transferencia bancaria a cuenta de **EL DEUDOR**. Los fondos otorgados en el presente contrato serán de libre disponibilidad por parte de **EL DEUDOR**, quien podrá destinarlos conforme a sus necesidades, sin restricciones específicas de uso, siempre en el marco de la normativa vigente y los principios de responsabilidad financiera. **CLÁUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA):** La tasa de interés que se pacta en el presente instrumento es **FIJA** y no tendrá ninguna variación durante el Plazo que establecido en la cláusula número cuarta. El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo del principal (Neto de los pagos realizados por el DEUDOR en el mes) no los días que corresponda, los intereses a generarse desde el momento en que se desembolsen los fondos a cargo del Préstamo hasta que los mismos sean cancelados en tiempo y forma a EL ACREEDOR. Con referencia a la TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es del **86.61%**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros si existieran **EL DEUDOR reconoce un Interés Moratorio**: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas en la fecha pactada, el deudor incurrirá en interés moratorio, el cual será equivalente al 25% adicional sobre la tasa de interés anual convenida (TCEA). Este interés se aplicará únicamente sobre el monto vencido y por el período de mora correspondiente, conforme a lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR.-El deudor acepta expresamente el mantenimiento de valor de la moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de cada pago pactado." **CLÁUSULA CUARTA: (PLAZO, FORMA DE PAGO Y LUGAR DE PAGO):** **PLAZO:** EL DEUDOR, se obliga a pagar a **EL ACREEDOR**, el crédito, más los intereses corrientes en un plazo de **24 meses**, que se comenzará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. La forma de pago será mediante la amortización **48 cuotas quincenal consecutivas**, las cuales comprenderán el (Capital, intereses). Las fechas y montos de pago de las cuotas de amortización se estipularán en el plan de pago, el que recibe y firma contra desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo constituirán un documento oficial y parte del Contrato de Préstamo. Es expresamente convenido que **EL DEUDOR** se obliga a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo, una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas. Los pagos se harán en moneda nacional; es decir en córdobas. En el caso que **EL DEUDOR** pague abonos parciales extraordinarios o cancelara anticipadamente el total de los saldos deudores, **EL DEUDOR** no deberá de pagar a **EL ACREEDOR** ningún tipo de penalidad por pronto pago, reduciéndose los intereses generados al día de pago. **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL**

ACREEDOR, directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**, mediante depósito en efectivo en la sucursales de **EL ACREEDOR**, o mediante cheque, transferencias bancarias o, intercambiadas, en la moneda de curso legal.

CLÁUSULA QUINTA: (TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA): **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de **86.61%** porcentaje que se consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros si existieran.

CLÁUSULA SEXTA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS): **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y b) Amortización al principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA): El presente contrato no contempla garantías mobiliarias ni ningún tipo de prenda sobre bienes muebles por parte del deudor. El otorgamiento del crédito se realiza bajo la modalidad de crédito personal, respaldado únicamente por la capacidad de pago del deudor y su compromiso contractual. Cualquier modificación en este aspecto deberá formalizarse mediante acuerdo expreso entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: (CONSTITUCIÓN DE FIANZA SOLIDARIA): El presente contrato no contempla ninguna persona ni solidaria por parte de terceros. El otorgamiento del crédito se realiza exclusivamente en función de la evaluación individual del deudor, quien asume la totalidad de las obligaciones derivadas del presente instrumento. Cualquier incorporación de fiadores deberá formalizarse mediante acuerdo expreso y documento adicional suscrito por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: (DERECHOS DEL DEUDOR): a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del crédito, que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante NICACREDIT y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR**, en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago según en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IMF o en los casos que **EL DEUDOR** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IMF; g) A ser informado de forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de los microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciéndose intereses generados al día de pago; k) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad

e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados;

o) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; p) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia - **CLÁUSULA DÉCIMA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE):** 1)

Leer de previo el contrato para suscribir con la o IMF prestadora del servicio financiero a contratar; 2) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el contrato; 3) No hacer uso diferente del monto desembolsado, según lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato ; 4) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito, así mismo actualizar cualquier cambio a su información brindada a la IFIM con que ha contratado cualquier servicio financiero; 5) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá presentar sus datos de contacto, la descripción de los hechos y los motivos concretos del reclamo, queja y consulta, debiendo aguardar la vía en primera instancia, ante **EL ACREEDOR** y de no considerar la resolución emitida por **EL ACREEDOR** satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante el ente regulador que es **LA CONAMI**; 6) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjera en las condiciones que se estipulen en este Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; 7) Presentar **AL ACREEDOR** toda la información que esté le requiera para realizar las inspecciones avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; 8) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **AL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; 9) Aceptar como válidos cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; 10) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; 11) Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma; 12) Poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioro, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; 13) Suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; 14) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; 15) El incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía, así mismo podrá el acreedor reclamar al garante por los daños y perjuicios sufridos y petición de costas y gastos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR):** 1) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; 2) Verificar el estado de las garantías si las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; 3) Respetar los términos y condiciones del contrato; 4) Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del crédito que le **EL DEUDOR** una atención de

calidad; 5) Brindar a **EL DEUDOR** acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario a través de los siguientes canales de comunicación tales como: Número telefónico: **8793 6995**, Correo Electrónico: **atencionalusuario@nicacredit.net**, o en cualquiera de nuestras sucursales; 7) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendido su reclamo en los plazos establecidos en el numeral subsiguiente o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, Tel: (505) 2250-9737, (505) 2222-2413, (505) 2222-2414, Correo Electrónico: correo@conami.gob.ni, Dirección: Managua, Nicaragua. Paseo Tiscapa, Busto José

Martí, 1c. Este, 1 ½ c. al Norte, Apartado Postal: PA 569.; 8) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo y queja, para emitir la respuesta fundamentada a los mismos. En casos excepcionales y atendiendo a la complejidad del reclamo y queja, la IFIM podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta. El uso del plazo adicional por parte de la IFIM deberá ser notificado al usuario por los medios que el haya indicado para notificaciones, dejando constancia por medio verificable en el expediente del reclamo antes de que venza el plazo original; 9) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; 10) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentren en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; 11) A no Exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; 12) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** o resulten intimidatorios; 13) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; 14) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR**. 15) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; 16) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éste soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** con relación al contrato; 17) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; 18) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; 19) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; 20) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones deliberadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías" **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente del monto desembolsado, según lo estipulado en el presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR**, la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de

su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tenerla sufre asegurada; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioro, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE):** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante (Nombre de la IMF) y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR**, en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago según en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IMF o en los casos que **EL DEUDOR Y/O FIADOR Y/O GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IMF; g) A ser informado de forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de los microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciéndose intereses generados al día de pago; k) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del

monto aprobado; n) **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; o) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; p) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR):** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a **EL DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito; e) Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR** una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR y/o FIADOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**. n) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**; o) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al **DEUDOR y FIADORES** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con relación al contrato; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales deliberadamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias; w) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS** **EL ACREEDOR** podrá PERMUTAR O CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cedera a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las

condiciones originalmente pactadas en el Contrato, todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley No. 936, Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, del 25 de octubre de 2016. Así mismo, por parte del **DEUDOR** persiste la obligación luego de notificado, que cualquier saldo deudor deberá ser pagado a **EL ACREEDOR** cesionario, sin que en ningún caso dicha cesión modifique las garantías y condiciones del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** Que el plazo pactado en el presente instrumento público de reconocimiento de adeudo que aquí se regula se dará por **VENCIDO ANTICIPADAMENTE** y el plazo se tendrá por cumplido sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por el hecho que **EL DEUDOR** se atrase en el pago de una sola de las cuotas, en este caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente.- b) Si se cayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre **EL DEUDOR** o sus bienes.- c) Si el adeudo no fuese utilizado para los fines convenidos.- d) Si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir responsabilidad y/o participación del **DEUDOR** en la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la de terrorismo y aquellas relacionadas con estupefacientes. - e) El incumplimiento de parte de **EL DEUDOR** o el garante del presente contrato, se declarará vencido el plazo pactado/restante de contrato de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.- Manifiesta el primero comprendente y dice **DÉCIMA: (RENUNCIAS):** Que en este acto renuncia a: 1) Al derecho de ser requerido de cobro prejudicial y judicial por efectos de la mora, pues esta operará por el atraso en el pago de la obligación.- 2) Alegar prescripción por vencimiento del contrato o de la acción judicial.- 3) Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues se depositarán en **EL ACREEDOR** si ésta ejercerá el cargo por cuenta y riesgo de **EL DEUDOR**.- 4) Todas las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor.- 5) Apelar del acto y/o acta de la subasta o venta al martillo. - 6) Realizar retenciones en pagos por cualquier causa en perjuicio de la cuota o cancelación del adeudo a favor de **EL ACREEDOR**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (GASTOS LEGALES):** **EL DEUDOR** reconocerá a **EL ACREEDOR** todos los gastos que implique la constitución del presente crédito, comisiones por desembolso, cancelación, recuperación de este ya sea por la vía judicial o extrajudicial y los honorarios legales que resultaren de la misma.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (CENTRALES DE RIESGO):** **EL ACREEDOR** consultará las centrales de riesgo privadas autorizadas por la **SIBOIF** que estime necesarias para tales efectos **EL DEUDOR** declara que la información que ha suministrado es verídica y autoriza a "**GLOBAL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", con nombre comercial "**NICACREDIT**", a consultar y verificar, en cualquier momento, toda la información referida anteriormente para conocer su desempeño como deudora en una Central de Riesgo. - Así mismo la autoriza, para que informe, reporte o divulgue la información proporcionada a la central de riesgo privada que esté debidamente autorizada, con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito legítimo, - **EL DEUDOR** reconoce y declara que es su firma la que ha escrito al final de este contrato y es la que utilizará para todos sus procedimientos legales y trámites con **EL ACREEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN (MUTATO DE PRÉSTAMO):** Toda modificación que se realice al Contrato de Préstamo deberá realizarse en forma expresa y por escrito firmado por **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** y en las mismas solemnidades en que se formalizó el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (ACEPTACIÓN):** Ambas partes contratantes aceptamos conjuntamente todas las declaraciones y obligaciones hechas a favor de "**GLOBAL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", con nombre comercial "**NICACREDIT**", así como todas y cada una de las

estipulaciones contenidas en este contrato, en los términos establecidos en las cláusulas anteriores, en fe de lo cual firmamos el mismo en dos tanto de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los **26/05/2026** días del mes de **mayo** del año **2026**

ADFEL MARTIN DE JESUS PÉREZ VEGA

Apoderado Generalísimo

GLOBAL INVESTMENTS, S.A.

NICACREDIT

"EL ACREEDOR"

XXXXXXXXXXXXXX

DEUDOR



NICACREDIT